

## Resolución No. 01060

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción externa (entrega institucional), la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió los siguientes treinta (30) individuos pertenecientes a la fauna silvestre: once (11) *Brotogeris jugularis jugularis* (perico bronceado), seis (6) *Sicalis flaveola* (canario costeño), cinco (5) *Eupsittula pertinax aeruginosa* (cotorra carisucia), tres (3) *Forpus conspicillatus conspicillatus* (cascabelito), un (1) *Cyanocorax affinis* (carriquí pechiblanco), un (1) *Icterus chrysater* (turpial montañero), un (1) *Aulacorhynchus haematopygus* (tucaneta esmeralda), un (1) *Pteroglossus torquatus* (tucancillo collarejo) y un (1) *Saltator olivascens plumbeus* (saltator grisáceo), los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. **06014** de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual evaluó la alternativa de disposición final mediante liberación de los especímenes referenciados, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

#### “(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de treinta (30) individuos en Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", ubicada en el municipio de Aguachica, jurisdicción de CORPOCESAR, conforme a la información consignada en la Tabla 3*

Tabla 3. Sitio potencial de liberación de los especímenes recuperados.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2022/0394	15/01/2022	Reserva de la Sociedad Civil San

**Resolución No. 01060**

				Antonio
2	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2022/1613	04/04/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
3	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2022/2133	18/06/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
4	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2022/2296	10/07/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
5	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2022/2536	24/08/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
6	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2022/2755	26/09/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
7	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2022/3172	23/11/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
8	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2023/0069	04/01/2023	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
9	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2023/0374	18/01/2023	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
10	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2023/1298	02/05/2023	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
11	<i>Brotogeris jugularis jugularis</i>	38AV2023/1299	02/05/2023	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
12	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2022/3084	12/11/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
13	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2022/3258	01/12/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
14	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2022/3259	01/12/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
15	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2022/3260	01/12/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
16	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2023/0864	22/02/2023	Reserva de la Sociedad Civil San

**Resolución No. 01060**

				Antonio
17	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2023/0867	23/02/2023	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
18	<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2022/1644	9/04/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
19	<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2022/1724	26/04/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
20	<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2022/1734	27/04/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
21	<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2022/2138	20/06/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
22	<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2022/2336	19/07/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
23	<i>Forpus conspicillatus conspicillatus</i>	38AV2022/1748	28/04/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
24	<i>Forpus conspicillatus conspicillatus</i>	38AV2022/2242	01/07/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
25	<i>Forpus conspicillatus conspicillatus</i>	38AV2022/2844	09/10/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
26	<i>Cyanocorax affinis</i>	38AV2022/2345	21/07/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
27	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2022/2878	14/10/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
28	<i>Aulacorhynchus haematopygus</i>	38AV2022/2107	13/06/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
29	<i>Pteroglossus torquatus</i>	38AV2022/2272	06/07/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio
30	<i>Saltator olivascens</i>	38AV2022/2514	19/08/2022	Reserva de la Sociedad Civil San Antonio

## **Resolución No. 01060**

### **7. CONCLUSIONES**

*A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística, para que se lleve a efecto la liberación.*

*De las especies mencionadas en el presente concepto, se tiene plena identificación taxonómica de cada uno de ellos, no se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017) o están catalogados como preocupación menor, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentran catalogados como preocupación menor. Brotogeris jugularis y Forpus conspicillatus conspicillatus se encuentran incluidos en el apéndice II de CITES, las demás especies no.*

*Adicionalmente hay hábitat disponible que permita el restablecimiento de la especie o población liberada, presentan comportamientos propios y naturales de la su especie y han culminado de manera satisfactoria los protocolos de rehabilitación para su reintegro a la vida silvestre.*

*Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante liberación."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 06014 de fecha 13 de junio de 2023. Por lo anterior se ordenará su traslado y liberación en la Reserva de la Sociedad Civil San Antonio ubicada en el municipio de Aguachica, jurisdicción de CORPOCESAR.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente

### **Resolución No. 01060**

señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

**“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL.** Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

*Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

*Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

*Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”. (...)*

### **Resolución No. 01060**

#### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

*“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:*

***Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.*

*Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:*

*(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)*”

Que, por lo anterior, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante liberación de once (11) *Brotogeris jugularis jugularis* (perico bronceado), seis (6) *Sicalis flaveola* (canario costeño), cinco (5) *Eupsittula pertinax aeruginosa* (cotorra carisucia), tres (3) *Forpus conspicillatus conspicillatus* (cascabelito), un (1) *Cyanocorax affinis* (carrquí pechiblanco), un (1) *Icterus chrysater* (turpial montañero), un (1) *Aulacorhynchus haematopygus* (tucaneta esmeralda), un (1) *Pteroglossus torquatus* (tucancillo collarejo) y un (1) *Saltator olivascens plumbeus* (saltator grisáceo).

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante liberación de treinta (30) individuos de fauna silvestre, pertenecientes: once (11) *Brotogeris jugularis jugularis* (perico bronceado), seis (6) *Sicalis flaveola* (canario costeño), cinco (5) *Eupsittula pertinax aeruginosa* (cotorra carisucia), tres (3) *Forpus conspicillatus conspicillatus* (cascabelito), un (1) *Cyanocorax affinis* (carrquí pechiblanco), un (1) *Icterus chrysater* (turpial montañero), un (1) *Aulacorhynchus haematopygus* (tucaneta esmeralda), un (1) *Pteroglossus torquatus* (tucancillo collarejo) y un (1) *Saltator olivascens plumbeus* (saltator grisáceo), cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 06014 de fecha 13 de junio de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la liberación se realice en la Reserva de la Sociedad Civil San Antonio ubicada en el municipio de Aguachica, jurisdicción de CORPOCESAR.

